

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 3 días del mes de febrero del año 2025. Reunidos en Acuerdo los Señores Jueces de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Tercera Circunscripción Judicial, el Dr. Emilio RIAT, la Dra. María Marcela PÁJARO y el Dr. Federico Emiliano CORSIGLIA, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**CLUB COMUNICACIONES C/ COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA EDUCACION TECNICA LOS ANDES LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" BA-17909-C-0000, y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia del señor Secretario Dr. Alfredo Javier ROMANELLI ESPIL, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado respecto de la siguiente cuestión por resolver: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada, el Dr. RIAT dijo:

I. Que la actora pide una aclaratoria (E0028) de la sentencia dictada el 20/11/2024 (I0032) respecto de los intereses, solicitando la indicación explícita de tasas y períodos de aplicación.

II. Que la aclaratoria está prevista para corregir cualquier error material, despejar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido respecto de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (artículo 166, inciso 2, del CPCC).

III. Que, a efectos de una mayor claridad, cabe hacer explícitas las pautas en cuestión, aunque ello no sea estrictamente necesario.

En efecto, es implícito que los intereses moratorios corren hasta el efectivo pago y alcanza con citar la doctrina obligatoria para conocer las tasas y sus períodos (amén de que pueden liquidarse con la calculadora disponible en la página web del Poder Judicial). A la vez, está suficientemente claro que la liquidación practicada en la sentencia para regular honorarios ha sido al único efecto de establecer la base regulatoria, sin que ello importe la liquidación definitiva de la deuda.

IV. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Aclarar que los intereses moratorios impuestos en la sentencia del 20/11/2024 (I0032) deberán calcularse del siguiente modo: **1)** entre el 24/01/2010 y el 27/05/2010 a la tasa mix (STJRN-S3, "Calfín", 08/10/1992, 180/92); **2)** entre el 28/05/2010 y el 23/11/2015 a la tasa activa, nominal y anual del Banco de la Nación Argentina para su cartera general de préstamos (STJRN-S1, "Loza Longo", 27/05/2010, 043/10); **3)** entre el 24/11/2015 y el 31/08/2016 a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para préstamos personales con libre destino a 49 a 60 meses (STJRN-S3, "Jerez", 23/11/2015, 105/15); **4)** entre el 01/09/2016 y el 02/07/2018 a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para préstamos personales con libre destino a 36 meses (STJRN-S3, "Guichaqueo", 01/09/2016, 076/16); **5)** entre el 03/07/2018 y el 30/04/2023 a la tasa activa del el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales con libre destino a 72 meses (STJRN-S3, "Fleitas", 03/07/2018, 062/18); y **6)** entre el 01/05/2023 y el efectivo pago a la tasa nominal anual del Banco Patagonia para préstamos personales "Patagonia Simple" (STJRN-S3, "Machín", 24/06/2024, 104/24). **Segundo:** Protocolizar y notificar la presente en los términos de la Acordada 36/2022, Anexo I, punto 9.

A la misma cuestión, la Dra. PÁJARO dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto del Dr. Riat.

A igual cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 271 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Aclarar que los intereses moratorios impuestos en la sentencia del 20/11/2024 (I0032) deberán calcularse del siguiente modo: **1)** entre el 24/01/2010 y el 27/05/2010 a la tasa mix (STJRN-S3, "Calfín", 08/10/1992, 180/92); **2)** entre el 28/05/2010 y el 23/11/2015 a la tasa activa, nominal y anual del Banco de la Nación

Argentina para su cartera general de préstamos (STJRN-S1, "Loza Longo", 27/05/2010, 043/10); **3**) entre el 24/11/2015 y el 31/08/2016 a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para préstamos personales con libre destino a 49 a 60 meses (STJRN-S3, "Jerez", 23/11/2015, 105/15); **4**) entre el 01/09/2016 y el 02/07/2018 a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para préstamos personales con libre destino a 36 meses (STJRN-S3, "Guichaqueo", 01/09/2016, 076/16); **5**) entre el 03/07/2018 y el 30/04/2023 a la tasa activa del el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales con libre destino a 72 meses (STJRN-S3, "Fleitas", 03/07/2018, 062/18); y **6**) entre el 01/05/2023 y el efectivo pago a la tasa nominal anual del Banco Patagonia para préstamos personales "Patagonia Simple" (STJRN-S3, "Machín", 24/06/2024, 104/24).

Segundo: Protocolizar y notificar la presente en los términos de la Acordada 36/2022, Anexo I, punto 9.

Déjase constancia que el Señor Juez Emilio Riat no suscribe la presente, no obstante de haber participado del Acuerdo, por encontrarse en uso de licencia.